

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL Q-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".  
Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.  
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION  
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE GIJON

Don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3, en funciones del Juzgado de igual clase, número dos de Gijón,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 247/1971, se tramita expediente de dominio a instancia de don José Aguirre Pendás mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad, calle de Saavedra, 14, bajo, para acreditar el dominio e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, así como a nombre de sus hermanos doña María América y don Marcial Aguirre Pendás, con reanudación del tracto registral interrumpido, la finca siguiente:

Urbana: Solar segregado de una finca llamada El Suquero, sita en en la parroquia de Ceares, de este concejo, donde llaman La Cruz, y antes fue la ería de Ceares, cuyo solar ocupa una superficie de mil ochocientos noventa y un pies, equivalentes a ciento cuarenta y seis metros ochenta y un decímetros y sesenta y siete centímetros cuadrados, linda, al frente o norte, con calle de los Angeles abierta en terreno de la finca de que este solar se segrega; oeste, o derecha entrando, con finca del Marqués de San Estebán y de herederos de doña Ignacia Llanes Queipo con la que también linda algo por el norte; este, o izquierda, con casa de don Fernando Menéndez edificadas en el solar segregado de la misma finca que este que se describe, y al sur o espalda, con solar de don Fernando Menéndez, segregado también de la misma finca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gijón

bajo el número 21.915, al folio 162, libro 30, inscripción 1.ª, a nombre de don José Aguirre Martínez. Adquirida por el actor y sus dos expresados hermanos, por herencia de los anteriores propietarios, sus padres don Santiago, conocido por el nombre de Serafin, Aguirre Martínez y doña Elvira Pendás Cordera, que a su vez la habían adquirido de don José Aguirre Martínez.

Por medio del presente edicto, a los efectos prevenidos en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria se cita al titular registral y a los anteriores propietarios antes expresados, o sus causahabientes como titulares además en el Registro Catastral, y se convoca a las demás personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga previniéndoles que, en otro caso, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijón, a diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

##### Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez Municipal número 1, don Hermenegildo González Menéndez, en el juicio verbal de faltas número 441 de 1971, que se instruye por este Juzgado por daños por colisión de vehículos, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente al denunciado Rafael González García, de 36 años casado, albañil, hijo de Manuel y Felisa, natural y vecino de Posada de Llanes y hoy en paradero ignorado, para que a las once y media del día trece de octubre próximo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número 7-1.º derecha, a la celebración del juicio verbal de

faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no verificarlo con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, extendiendo y firmo la presente en Oviedo a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### Anuncio

En ejecución del acuerdo adoptado por la Corporación Provincial en sesión de 29 del pasado mes de julio, se convoca concurso público para la adquisición de una máquina de imprimir formato 56x80, plana, automática, de tintaje cilíndrico, con marcador de cintas y salida frontal de cadenas; otra máquina como la anterior tamaño 45x65 centímetros; y una guillotina de presión hidráulica con mando automático de 92 centímetros de luz. Precio máximo, un millón quinientas mil pesetas, fianza provisional, cincuenta mil pesetas y plazo de entrega, dos meses. La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, cien mil pesetas.

Plazo para la presentación de proposiciones, veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y se presentarán desde las 10 a las 13 horas de cualquiera de los días antes citados en el Negociado de Contratación de la Secretaría de la Diputación, donde se halla de manifiesto el expediente.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio de la Diputación a las

doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación.

Para la validez del contrato no se precisa acuerdo de organismo superior y para el pago existe consignación suficiente hasta setecientos cincuenta mil pesetas con cargo al vigente presupuesto de gastos y lo que exceda de esta cantidad con cargo al presupuesto de 1972, según acuerdo de 29 de julio último.

Las ofertas se ajustarán al siguiente modelo:

Don..., vecino de... con domicilio en..., D. N. I. número...; expedido en... en su propio nombre (o en representación de...), enterado del concurso convocado por la Excelentísima Diputación Provincial para la adquisición de dos máquinas de imprimir y una guillotina, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., y del "Estado" del día..., número..., se comprometo a suministrar de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego por las que se rige el concurso, dos máquinas de imprimir y una guillotina de las características que se detallan en la adjunta documentación, por la cantidad de... (en letra...) pesetas. (Lugar, fecha y firma.)

Oviedo, 20 de septiembre de 1971.  
El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia C. Colectivo.

Expediente: 15/71.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, relativo al personal de "Asturiana de Zinc, S. A.", de San Juan de Nieva, suscrito el 12 de marzo de 1971,

Resultando que con fecha 1.º de abril de 1971, tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Organización Sindical, en el que se hacía constar, que por concurrir el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, el convenio referido había sido elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por conducto del Sindicato del Metal.

Resultando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 7 de mayo dió su conformidad al mismo, aceptando el informe elevado a tal efecto, por la Subcomisión de Salarios y supeditando dicha conformidad, a que los incrementos que excedan del 15 por 100 sean diferidos para el segundo año de vigencia del convenio.

Resultando que con fecha 26 de julio de 1971, tiene entrada en esta Delegación nuevo escrito de la Organización Sindical, al que acompañan acuerdo adoptado por la Comisión Deliberadora de dicho convenio, dando su conformidad a los reparos formulados por dicha Comisión Delegada de Asuntos Económicos, a cuyo efecto acompaña el texto del convenio en el que se han introducido las modificaciones correspondientes.

Resultando que el convenio tiene una vigencia de dos años y contiene cláusula especial de no repercusión en precios.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 25 de abril de 1958 y artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando que en la tramitación y redacción del convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que las condiciones económicas pactadas están dentro de las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre que regula la política de salarios rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas, y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito empresa, relativo al personal de Asturiana de Zinc, S. A., de San Juan

de Nieva, suscrito el día 12 de marzo de 1971.

Segundo.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Oviedo, 26 de julio de 1971.—El Delegado de Trabajo.

En Piedras Blancas-Castrillón, a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno, bajo la presidencia de don Manuel Montoto Quintero, y actuando como Secretario don Manuel Alba Alvarez, se reúnen los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Asturiana de Zinc, S. A., que fue aprobado por ambas representaciones y refrendado ante la Organización Sindical, en fecha doce de marzo de mil novecientos setenta y uno y hacen constar lo siguiente:

Que la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Deliberadora, con fecha 17 de mayo de 1971, comunicó a ésta, que el texto del Convenio Colectivo, ha sido informado por la Subcomisión de Salarios y aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, con la condición de que parte del aumento sea diferido al segundo año de su vigencia.

A la vista de lo expuesto y en base a que ambas representaciones desean que el texto del convenio sea aprobado definitivamente por la autoridad administrativa.

Acuerdan:

Aplicar durante el primer año de vigencia del convenio, la Tabla de Salarios número 1 que se adjunta y la número 2 que es aprobada en las deliberaciones, se aplique en el segundo año de vigencia del convenio. Las dos tablas de salarios se refrendan con la firma de la Comisión Deliberadora.

En Castrillón, siendo las 12 horas del día 12 de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Reunida la Comisión Deliberadora que intervino en la revisión del Convenio Colectivo Sindical

que afecta a la empresa Asturiana de Zinc, S. A., presidida por el señor don Manuel Montoto Quintero y actuando de Secretario don Manuel Alba Alvarez y como Letrado Asesor don Luis Fernández García, e integrada por los siguientes miembros:

En representación de la empresa: Excmo. señor don Paulino Vigón Cortés, don Fernando Sitges Menéndez, don Vicente Arregui Fernández, don Luis Pérez Arias, don Florentino Suárez García y don José Manuel Fernández Alvaré.

En representación de los productores: don Cecilio García Fernández, don Luis Prieto Lorenzo, don José Naya Frago, don José Agra Vilas, don Jerónimo Regorigo Palomo y don Manuel Anes García.

En virtud de las deliberaciones llevadas a efecto, se acuerda por unanimidad aprobar el presente Convenio Colectivo Sindical en la forma en que queda redactado.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE ASTURIANA DE ZINC, S. A.

CAPITULO I.—Objeto, ámbito de aplicación, vigencia, prórrogas y revisión del convenio.

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical regulará las condiciones de trabajo entre Asturiana de Zinc, S. A., y su personal procurando, a través de una intensa y leal colaboración entre ambas partes, una mejora de situación laboral de los trabajadores y un aumento de la productividad como garantía beneficiosa para todos los intereses comunes.

Art. 2.º En cuanto al ámbito personal, las estipulaciones o normas del presente convenio serán aplicables a todos los trabajadores que se hallen prestando sus servicios en la factoría de dicha Sociedad, sita en San Juan de Nieva, al entrar en vigor el acuerdo, cualquiera que sea su actividad profesional, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, para los cargos de alto gobierno y dirección, así como se excluyen, por propia decisión, a los empleados, técnicos y administrativos que en el momento actual integran la lista anexa a este convenio y a los que en lo sucesivo pasen a formar parte de la misma, por voluntad propia y deseo expreso de los interesados y anuencia de la Dirección de la Empresa.

Art. 3.º La vigencia se iniciará a partir del 1.º de enero de 1971, ri-

giendo hasta el 31 de diciembre de 1972.

No obstante, llegado el final de la vigencia del convenio, se estimará prorrogado éste, por la tácita de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes, en la forma prevenida en el artículo 6.º del Reglamento vigente de la Ley de Contratos Colectivos Sindicales.

La denuncia habrá de formularse con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto de la fecha de expiración del plazo de vigencia del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º Como en el presente convenio se regulan de un modo integral los aspectos económicos de la relación laboral que en él se contienen, regulación que se estima en su conjunto más ventajosa para el personal a quien afecta, que la existente al celebrarse el convenio, se acuerda, que cualquier condicionamiento o modificación de las disposiciones legales de trabajo que modifiquen o alteren esta regulación, determinará la ineficacia y rescisión, y en cualquier caso la revisión del presente convenio a solicitud de Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima, por consiguiente y asimismo, la modificación de la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión que suponga aumento de costo, así como la emergencia de una baja, grave y evidente, en la cotización del zinc en el mercado, que modifique las condiciones económicas en la fabricación del zinc metal, será motivo también de revisión a petición de la citada empresa.

CAPITULO II.—Jornada de trabajo

Art. 5.º Jornada mínima.—La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales durante todo el año para todo el personal, cualquiera que sea su grupo o categoría profesional, quedando por tanto suprimida, para el personal técnico, administrativo y subalterno, la jornada reducida y continuada en época estival, ya que las mejoras del presente convenio compensan económicamente al personal afectado por la supresión de la referida jornada.

La empresa renunciando en beneficio de sus trabajadores a un derecho reconocido por la Ley, concede que las fiestas declaradas como recuperables en el Calendario Oficial de Fiestas, quedarán equiparadas a todos los efectos a las de carácter no recuperables.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, todo el personal

que venga realizando la labor encomendada bajo la fórmula de turnos, tendrá derecho a disfrutar de los descansos correspondientes a las mismas.

Art. 6.º Trabajos exceptuados de descanso dominical.— Se considerarán trabajos exceptuados de descanso dominical y disfrutarán por tanto el semanal, todo el personal que preste sus servicios en:

- Departamento de lixiviación.
- Departamento de electrolisis.
- Departamento de fusión.
- Central rectificadora.
- Servicio de guardas.

Art. 7.º Descanso durante la jornada continuada.— Los productores que presten sus servicios en jornada continuada, disfrutarán de los treinta minutos de descanso en la misma forma que hasta la fecha, es decir, aprovechando el momento y lugar que a cada uno más le convenga de acuerdo con sus obligaciones y sus propias necesidades.

Art. 8.º Horas extraordinarias.— El límite máximo de horas extraordinarias será de tres diarias, cincuenta mensuales y ciento veinte anuales.

Art. 9.º Días de vacación.— La vacación anual será de veinte días laborables para todo trabajador, cualquiera que sea su grupo o categoría profesional, siempre que a la empresa se le permita distribuir las de forma que haya un determinado número de productores disfrutando de las mismas durante todos los meses del año. Dicho número será calculado dividiendo la plantilla del personal de la empresa por 12 meses. El cociente que se obtenga se repartirá proporcionalmente al número de productores de cada Departamento, resultando así el número de éstos que mensualmente deberían disfrutar vacaciones en cada lugar de trabajo.

A continuación se procederá a designar a los interesados siguiendo un orden inverso de antigüedad en el respectivo Departamento. En el supuesto de que dicha antigüedad coincidiese en dos o más productores, se recurriría a la antigüedad de fábrica. Esta designación será realizada en el Jurado de Empresa.

En el caso de que algún productor se encontrase de baja por enfermedad o accidente en el mes que le correspondiese ir de vacaciones, disfrutará de éstas inmediatamente después de ser dado de alta para el trabajo.

Será también condición indispensable que las vacaciones se disfruten

completas y que se inicien el día 1.º de cada mes.

El trabajador que con anterioridad a la vigencia del convenio viniese disfrutando mayor número de días de vacación anual, se le respetarán a título personal.

Art. 10. Permisos.— Se concederán con derecho a retribución los siguientes permisos:

a) Tres días naturales, comprendidos los de enfermedad grave, fallecimiento y entierro en los casos de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuges y hermanos.

b) Dos días naturales comprendidos los de nacimiento del hijo y tramitación en el Registro Civil de su inscripción, en el caso de alumbramiento de esposa.

### CAPITULO III.—Rendimientos

Art. 11. Las actuales mejoras de salarios, están condicionadas a que en los distintos puestos de trabajo de la fábrica, el rendimiento sea normal y se utilice de manera eficiente todo el tiempo que dure la jornada de trabajo a juicio de la Dirección de la empresa.

Art. 12. En particular, en los puestos de arrancadores de zinc y horno de fusión de electrolisis, y 3.ª purificación de lixiviación, el rendimiento mínimo será el siguiente:

a) Arrancadores.— En el arrancado la labor diaria a realizar por obrero y jornada de trabajo será:

1.º—Extraer las muestras de cátodos antes de iniciar el trabajo.

2.º—Extraer los cátodos correspondientes a 18 cubas, transportándolos hasta el piso del arrancado, donde separarán de ellos las láminas de zinc correspondientes, las cuales serán recogidas en pilas debidamente dispuestas.

3.º—Colocación ordenada de los cátodos dentro de las cubas, una vez limpia la superficie de contactos de los mismos, así como de las barras conductoras.

4.º—Deberán de avisar también al encargado o capataz de turno, una vez finalizado el trabajo, para que éste compruebe el buen estado del mismo.

b) Horno de fusión.— En el horno de fusión el rendimiento será de 97,5 toneladas de lingote en total para los tres hornos por jornada de trabajo, pudiendo éste ser inferior cuando la producción de cátodos de zinc no permita alcanzar el citado rendimiento.

b-1) La plantilla total de personal empleada en los tres hornos de

fusión de zinc, será de 6 productores por turno de trabajo, que hacen una plantilla de 12 productores en total, los cuales se ocuparán, en los tres hornos, de la carga, limpieza de óxidos y de avisar a su Jefe inmediato de cualquier anomalía que se produzca, tanto en el horno como en la banda de colada continua.

b-2) En el caso de avería en uno de los tres hornos de fusión, los dos restantes funcionarán a tres turnos, en cuyo caso se emplearán en total el mismo número de productores.

b-3) La plantilla mencionada en el apartado anterior podrá ser reducida a juicio de la Dirección de la Empresa, en el momento en que se automaticen las labores a realizar en los citados hornos de fusión. En tal supuesto, los productores sobrantes pasarán a realizar otros trabajos en el interior de la fábrica.

b-4) Al objeto de no acumular la producción de cátodos de zinc, este personal trabajará los días festivos (excepto los domingos) en que a juicio de la Dirección de la Empresa sea necesario e imprescindible fundir la producción obtenida durante los mismos.

c) 3.ª purificación.— A los productores que prestan sus servicios en el puesto de trabajo denominado "3.ª Purificación", teniendo en cuenta que las labores a realizar en el mismo, han experimentado un ligero aumento desde algún tiempo, se les concede por tal motivo, un incremento de 700 pesetas más en el suplemento voluntario de convenio. Las labores a realizar son: retirar reactivos del almacén, añadiéndolos, en las cantidades que se indiquen, a los tanques, así como vigilar temperaturas y tiempos de agitación de los mismos. Retirar papel y tejidos filtrantes del almacén general, y colocación de éstos en los filtros con la frecuencia que se indique en sustitución de los deteriorados. Conservación y limpieza de filtros, así como del lugar de trabajo. Vigilar llenado y vaciado de los tanques de purificación. Manejo y cuidado de bombas a su cargo. Toma de muestras enviándolas al Laboratorio del Departamento. Avisar al encargado o al capataz de turno de cualquier anomalía que pueda producirse.

### CAPITULO IV.—Ropa de trabajo

Art. 13. Las prendas de trabajo para todo el personal de la fábrica consistirán en monos o trajes adecuados, según el trabajo a realizar, botas de goma y guantes.

Para la entrega de nuevas prendas se requerirá la justificación de

su necesidad por parte de los usuarios, mediante la presentación de la prenda usada o inservible.

Art. 14. Uso de la ropa.— El uso de las prendas de trabajo se ajustará a las siguientes reglas:

a) Los usuarios están obligados a presentarse con ella en sus puestos de trabajo.

b) Deberán de poner la debida diligencia en su conservación y limpieza.

c) Por ser propiedad de la empresa, sólo podrán usarse durante las horas de servicio. Los uniformes podrán también llevarse desde el domicilio a la fábrica y regreso. El resto de las prendas no podrán salir de la fábrica en ningún caso.

d) Los usuarios que cesaran al servicio de la empresa, están obligados a devolver las que hubieran recibido.

### CAPITULO V.—Personal de capacidad disminuida

Art. 15. Definición.— Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razón de edad, enfermedad o accidente de trabajo, a consecuencia de lo cual no pueda seguir desempeñando su puesto con el rendimiento normal.

Art. 16. Aptitud.— Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para su desempeño a juicio inapelable del Médico de Empresa. Caso de tratarse de plaza pereneante al grupo de Subalternos, el aspirante ha de reunir además la idoneidad que exijan las funciones del puesto que pretende ocupar.

Art. 17. Puestos.— Serán puestos a cubrir con capacidad disminuida los siguientes: los del personal subalterno, así como los de limpieza general y jardines.

El número de puestos a desempeñar por personal de capacidad disminuida, será como máximo el 4 por 100 de los trabajadores de la fábrica.

Art. 18. Incapacidades parciales.— La incapacidad permanente parcial dará derecho a ocupar puestos de capacidad disminuida sin producir jamás la extinción del Contrato de Trabajo, sino sólo su suspensión, mientras no existan puestos vacantes.

### CAPITULO VI.—Retribución

Art. 19. Salario mensual.— Los salarios mensuales para una jornada de trabajo de ocho horas diarias serán los siguientes:

TABLA NUMERO 1

AÑO 1971

PERSONAL OBRERO	Salario mínimo	Suplemento voluntario	Total salario mensual pesetas
Pinches			4.500,00
Pinches de 14 a 17 años			4.500,00
Peones			
Peón Ord. y mujeres limpieza	3.600,00	2.400,00	6.000,00
Especialistas			
Talleres de servicio	3.810,00	2.790,00	6.600,00
Lixiviación 3. <sup>a</sup> purificación	3.810,00	3.490,00	7.300,00
Id. varios	3.810,00	2.790,00	6.600,00
Electrolisis, arrancadores	3.810,00	4.190,00	8.000,00
Id. limpieza cubas	3.810,00	4.990,00	8.800,00
Id. Mol. cenizas, N. Cobre	3.810,00	4.990,00	8.800,00
Electrolisis, reactivos y mantenimiento	3.810,00	2.790,00	6.600,00
Electrolisis, varios	3.810,00	2.790,00	6.600,00
Fusión horno	3.810,00	2.790,00	6.600,00
Nave de plata	3.810,00	2.790,00	6.600,00
Profesionales de oficio			
Oficial de primera	4.290,00	3.260,00	7.550,00
Oficial de segunda	4.080,00	3.120,00	7.200,00
Oficial de tercera	3.870,00	3.080,00	6.950,00
PERSONAL SUBALTERNO			
Listero	4.010,00	2.990,00	7.000,00
Almacenero	3.930,00	3.070,00	7.000,00
Chofer de turismo	4.180,00	2.820,00	7.000,00
Chofer de camión	4.290,00	3.210,00	7.500,00
Pesador o basculero	3.750,00	2.950,00	6.700,00
Guarda Jurado	3.670,00	2.930,00	6.600,00
Vigilante	3.640,00	2.360,00	6.000,00
Conserje	4.040,00	2.560,00	6.600,00
Ordenanza	3.600,00	2.600,00	6.200,00
Telefonista	3.600,00	2.600,00	6.200,00
Botones de 14 a 17 años			4.500,00

TABLA NUMERO 2

AÑO 1972

Pinches			5.100,00
De 14 a 17 años			5.100,00
Peones			
Peón Ord. y mujeres limpieza	3.600,00	3.000,00	6.600,00
Especialistas			
Talleres de servicio	3.810,00	3.390,00	7.200,00
Lixiviación 3. <sup>a</sup> purificación	3.810,00	4.090,00	7.900,00
Id. varios	3.810,00	3.390,00	7.200,00
Electrolisis, arrancadores	3.810,00	4.790,00	8.600,00
Id. limpieza cubas, molino, cenizas y nave de cobre	3.810,00	5.590,00	9.400,00
Electrolisis, reactivos y mantenimiento	3.810,00	3.390,00	7.200,00
Electrolisis, varios	3.810,00	3.390,00	7.200,00
Fusión horno	3.810,00	3.390,00	7.200,00
Nave de plata	3.810,00	3.390,00	7.200,00
Profesionales de oficio			
Oficial de primera	4.290,00	3.860,00	8.150,00
Oficial de segunda	4.080,00	3.720,00	7.800,00
Oficial de tercera	3.870,00	3.680,00	7.550,00
PERSONAL SUBALTERNO			
Listero	4.010,00	3.590,00	7.600,00
Almacenero	3.930,00	3.670,00	7.600,00
Chofer turismo	4.180,00	3.420,00	7.600,00
Chofer camión	4.290,00	3.810,00	8.100,00
Pesador o basculero	3.750,00	3.550,00	7.300,00
Guarda jurado	3.670,00	3.530,00	7.200,00
Vigilante	3.640,00	2.960,00	6.600,00
Conserje	4.040,00	3.160,00	7.200,00
Ordenanza	3.600,00	3.200,00	6.800,00
Telefonista	3.600,00	3.200,00	6.800,00
Botones de 14 a 17 años			5.100,00

TABLA NUMERO 1

AÑO 1971

## PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de primera	—	—	—
Jefe de segunda	—	—	—
Oficial de primera	4.990,00	3.510,00	8.500,00
Oficial de segunda	4.520,00	3.480,00	8.000,00
Auxiliar	3.950,00	3.050,00	7.000,00

## TECNICOS TITULADOS

Ingenieros, arquitectos y licenciados	—	—	—
Peritos y técnicos industriales y facultativos de minas	7.550,00	1.950,00	9.500,00
Ayudante técnico sanitario	4.770,00	4.330,00	9.100,00

## TECNICOS NO TITULADOS

## De taller de servicio

Maestro segunda	4.990,00	3.510,00	8.500,00
Encargado	4.450,00	4.150,00	8.000,00

## De Dpto. de fabricación

Encargado	4.450,00	4.350,00	8.800,00
Capataz especialista	4.090,00	3.910,00	8.000,00

## De oficina

Delineante proyectista	5.830,00	2.870,00	8.700,00
Delineante de primera	4.990,00	3.210,00	8.200,00
Delineante de segunda	4.520,00	3.280,00	7.800,00

## De laboratorio central

Jefe de sección	5.620,00	3.380,00	9.000,00
Analista de primera	4.830,00	3.370,00	8.200,00
Analista de segunda	4.250,00	3.350,00	7.600,00
Auxiliar	3.950,00	2.650,00	6.600,00
Aspirante de 14 a 17 años			5.000,00

## De laboratorio de lixiviación

Analista de primera	4.830,00	3.670,00	8.500,00
Analista de segunda	4.250,00	3.550,00	7.800,00
Auxiliar	3.950,00	2.750,00	6.700,00
Aspirante de 14 a 17 años			5.000,00

## De laboratorio de electrolisis

Analista de primera	4.830,00	3.670,00	8.500,00
Analista de segunda	4.250,00	3.550,00	7.800,00
Auxiliar	3.950,00	3.150,00	7.100,00
Aspirante de 14 a 17 años			5.000,00

TABLA NUMERO 2

AÑO 1972

## PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de primera	—	—	—
Jefe de segunda	—	—	—
Oficial de primera	4.990,00	4.110,00	9.100,00
Oficial de segunda	4.520,00	4.080,00	8.600,00
Auxiliar	3.950,00	3.650,00	7.600,00

## TECNICOS TITULADOS

Ingenieros, arquitectos y licenciados	—	—	—
Peritos y técnicos industriales y facultativos de minas	7.550,00	2.550,00	10.100,00
Ayudante técnico sanitario	4.770,00	4.930,00	9.700,00

## TECNICOS NO TITULADOS

## De taller de servicio

Maestro segunda	4.990,00	4.110,00	9.100,00
Encargado	4.450,00	4.150,00	8.600,00

## De Dpto. de fabricación

Encargado	4.450,00	4.950,00	9.400,00
Capataz especialista	4.090,00	4.510,00	8.600,00

## De oficina

Delineante proyectista	5.830,00	3.470,00	9.300,00
Delineante de primera	4.990,00	3.810,00	8.800,00
Delineante de segunda	4.520,00	3.880,00	8.400,00

## De laboratorio central

Jefe de sección	5.620,00	3.980,00	9.600,00
Analista de primera	4.830,00	3.970,00	8.800,00
Analista de segunda	4.250,00	3.950,00	8.200,00
Auxiliar	3.950,00	3.250,00	7.200,00
Aspirante de 14 a 17 años			5.600,00

## De laboratorio de lixiviación

Analista de primera	4.830,00	4.270,00	9.100,00
Analista de segunda	4.250,00	4.150,00	8.400,00
Auxiliar	3.950,00	3.350,00	7.300,00
Aspirante de 14 a 17 años			5.600,00

## De laboratorio de electrolisis

Analista de primera	4.830,00	4.270,00	9.100,00
Analista de segunda	4.250,00	4.150,00	8.400,00
Auxiliar	3.950,00	3.750,00	7.700,00
Aspirante de 14 a 17 años			5.600,00

Art. 20. Cantidades extrasalariales.—Además de los salarios expuestos en el artículo anterior, se abonará mensualmente a cada uno de los obreros, subalternos y empleados, cantidades extrasalariales que, a juicio y por las razones que estime pertinentes la Dirección de la empresa,

pueden oscilar de 0 a 1.450, de 0 a 1.550 y de 0 a 1.750 pesetas, respectivamente.

No obstante, la empresa garantiza la totalidad del conjunto de las "cantidades extrasalariales" que resulten de multiplicar las cifras máximas anteriormente expuestas para

cada grupo profesional por el número de productores correspondientes a los mismos.

En el supuesto de que, por las razones que la Dirección de la empresa estime pertinentes, no se distribuya la totalidad de la cantidad extrasalarial garantizada, el sobrante sería mantenido en un fondo común a todo el personal de la empresa comprendido en el presente convenio, y distribuido posteriormente por el Jurado en la forma que estime más conveniente.

Art. 21. Antigüedad. — Todos los productores tendrán derecho a percibir un plus de antigüedad por cada período de cinco años de servicio, equivalente al 5 por 100 del total salario mensual que figura en el presente convenio colectivo, formado por el salario mínimo más el suplemento voluntario. Para el cómputo de la antigüedad, así como para el número de quinquenios a percibir, se tendrá en cuenta lo preceptuado en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 22 "18 de julio" y "Navidad". — Anualmente se abonará a todo el personal de la empresa dos gratificaciones extraordinarias, una en el "18 de julio" y otra en "Navidad". Ambas lo serán en la cuantía de 30 días del total salario mensual más el plus de antigüedad y las cantidades extrasalariales correspondientes a cada grupo profesional.

Art. 23. Vacaciones. — Los días de vacación anual serán abonados con el salario base reglamentado más el suplemento voluntario, plus de antigüedad y el promedio de las cantidades extrasalariales voluntarias percibidas durante los tres últimos meses.

Art. 24. Permisos. — Todos los permisos retribuidos se abonarán a razón del salario base reglamentado más el suplemento voluntario y el plus de antigüedad.

Art. 25. Horas extraordinarias. — Todas las horas extraordinarias, desde la primera que se realice tanto si se trabajan de día de noche a seis de la mañana, como si es en domingo o festivo, se abonarán con el recargo del 100 por 100 sobre el salario tipo de la hora ordinaria, tomando como base para efectuar dicho cálculo única y exclusivamente el total salario mensual estipulado en el presente convenio para cada categoría profesional, y que está integrado por el salario mínimo más el suplemento voluntario.

Art. 26. Todo productor que hubiese de trabajar durante la noche, disfrutará de un suplemento de remuneración denominado de trabajo nocturno, equivalente al 20 por 100 del

cociente que resulte de dividir el total salario mensual por 30 días.

Asimismo, los productores que hubiesen de prestar sus servicios en régimen de turnos continuados, percibirán mensualmente, en compensación, las cantidades siguientes: 500 pesetas para los de tres turnos y 100 pesetas para los de dos turnos. Dichas cantidades se abonarán proporcionalmente al número de días trabajados durante el mes en cada modalidad de turnos.

Art. 27. Enfermedad. — En caso de enfermedad, la empresa abonará a su personal la cantidad necesaria para completar la indemnización que otorga el Seguro de Enfermedad, hasta el importe del salario base reglamentado más el suplemento voluntario y el plus de antigüedad.

Estas prestaciones se devengarán a partir de la fecha de baja que señale el parte correspondiente, cuyos efectos económicos antedichos tendrán una duración máxima de 39 semanas, y siempre que los enfermos permitan la visita o inspección en su domicilio del médico de empresa, y de que éste estime, en razón de la naturaleza de la enfermedad, se deben de conceder dichos beneficios. En caso contrario se abonarán únicamente las prestaciones que otorgue la Seguridad Social.

Art. 28. Incapacidad temporal. — En el caso de incapacidad temporal por accidente de trabajo y mientras dure la misma, la indemnización se calculará sobre el salario base reglamentado más el suplemento voluntario y el plus de antigüedad.

Art. 29. Incapacidad parcial. — Los incapacitados parciales por accidente de trabajo que desempeñen puestos de capacidad disminuida, percibirán además de la pensión de que disfruten la retribución correspondiente al puesto que ocupen.

Art. 30. Remuneración por cambio de puestos de trabajo. — Todos los productores podrán ser cambiados de puesto de trabajo dentro de la misma fábrica, cuando las necesidades así lo aconsejen a juicio de la Dirección de la empresa, percibiendo la remuneración que corresponda al nuevo puesto a que van destinados en virtud del cambio, sin que en ningún momento puedan merecerse los aumentos que dichos trabajadores ven gan percibiendo.

Lo establecido en el párrafo precedente no es de aplicación cuando el cambio de puesto sea a petición del productor.

#### CAPITULO VII.—Ayuda Social

Art. 31. Ayuda de vivienda. — Todo trabajador casado o cabeza de familia que no habite en vivienda

propiedad de la empresa, excepto cuando habiéndosela concedido no la haya aceptado, percibirá mensualmente una cantidad en concepto de ayuda de vivienda. Dicha cantidad será: de 600 pesetas para el personal obrero; 700 pesetas para el personal subalterno, y 800 pesetas para el personal empleado.

#### Disposición adicional

Todas las mejoras que se conceden en le presente convenio y son consecuencia del mismo, mientras dure el plazo de vigencia o de sus prórrogas, absorberán las cantidades que se abonen actualmente en concepto de plus de distancia, así como también serán absorbibles los aumentos de salarios o cualquier otro de carácter económico, tales como el aumento del número de días de vacaciones, cambios de categoría, disminución de la duración de la jornada, aumento de cotización para la Seguridad Social o cualquier otro aumento de coste para la fábrica, que pueda surgir en disposiciones legales o en resoluciones obligatorias de carácter general o no, o al amparo de unas u otras. Asimismo estarán exentas las mejoras de este convenio de cotización para Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, y de incrementar el fondo destinado a Plus Familiar.

#### DISPOSICION FINAL

Ambas representaciones contratantes entienden y declaran que la aplicación de las estipulaciones del presente Convenio, no tendrán repercusión en el precio de los productos en cuya elaboración interviene la Fábrica Asturiana de Zinc, S. A.

#### LISTA ANEXA

Relación del personal Técnico y Administrativo que ha solicitado quedar excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

Don Vicente Arregui Fernández, licenciado.

Don Fernando Sitges Menéndez, ingeniero.

Don Jorge Valdés Leal, geólogo.  
Don Francisco José Tamargo García, licenciado.

Don Abelardo Leiva Reguera, ayudante ingeniero.

Don Luis Pérez Arias, jefe de primera.

Don Florentino Suárez García, jefe de primera.

Don José Manuel Fernández Álvarez, jefe de primera.

Don Rafael Fernández Fernández, jefe de primera.

Don Rafael Pérez Fernández, jefe de primera.

Don José Rodríguez García, jefe de segunda.

Don José Manuel Hevia Fernández, jefe de segunda.

Don Ramón Fernández de la Campa, jefe de sección.

Don Fernando Morán Díaz, facultativo de Minas.

Don Francisco Alvarez Tamargo, facultativo de Minas.

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en el presente Convenio Colectivo Sindical, que afecta a la empresa Asturiana de Zinc, S. A., firman conmigo, el Secretario, el Presidente, Letrado-Asesor y Vocales representantes legales de las partes. Doy fe.—Siguen las firmas.

#### VEANSE CUADROS DE SALARIOS DEL PERSONAL OBRERO Y EMPLEADO EN LAS PAGINAS SIGUIENTES

#### 2.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

##### Información pública

Habiendo sido solicitado por RENFE, titular del servicio regular de transporte de viajeros por carretera de Oviedo a Pola de Lena, el incremento de dos expediciones de ida y vuelta, en días laborables en el tramo Oviedo-Mieres, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. señor Director General de Transportes Terrestres, en Resolución de 30 de julio de 1969, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los titulares de servicios regulares de transporte que a continuación se citan y los organismos oficiales o los particulares interesados, previo examen de la petición en la Subjefatura Regional de Oviedo, durante las horas de oficina, presentar en ésta, cuantas observaciones estimen pertinentes sobre la petición mencionada.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Mieres y Oviedo, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios de transporte de viajeros por carretera que tienen puntos de contacto con el que origina esta información: Herederos de Don Rafael Estrada; don Lisardo García Lorenzo; Autos Llanera, sociedad anónima, Alvarez González y compañía, S. R. C.; El Castromocho, S. A.; El Car-

(Pasa a la página 8)

## CUADRO GENERAL DE SALARIOS DEL PERSONAL OBRERO Y EMPLEADO, EN EL AÑO

TALLERES	Salario mínimo	Suplemento voluntario	Total Salario mensual	Cantidad extrasalarial voluntaria	Ayuda vivienda	Total mes	Total año
Especialista ... ..	3.810,00	3.390,00	7.200,00	de 0 a 1.450,00 1.450,00	600,00	7.800,00 a 9.250,00	110.900,00 a 128.300,00
Oficial de tercera .....	3.870,00	3.680,00	7.550,00	1.450,00	600,00	8.150,00 a 9.600,00	115.800,00 a 183.200,00
Oficial de segunda ... ..	4.080,00	3.720,00	7.800,00	1.450,00	600,00	8.400,00 a 9.850,00	119.300,00 a 136.700,00
Oficial de primera ... ..	4.290,00	3.860,00	8.150,00	1.450,00	600,00	8.750,00 a 10.200,00	124.200,00 a 141.600,00
<b>LIXIVIACION</b>							
Especialista tercera purificación ... ..	3.810,00	4.090,00	7.900,00	1.450,00	600,00	8.500,00 a 9.950,00	120.700,00 a 138.100,00
Especialista Varios ... ..	3.810,00	3.390,00	7.200,00	1.450,00	600,00	7.800,00 a 9.250,00	110.900,00 a 128.300,00
<b>ELECTROLISIS</b>							
Especialista							
Arrancado ... ..	3.810,00	4.790,00	8.600,00	1.450,00	600,00	9.200,00 a 10.650,00	130.500,00 a 147.900,00
Limpieza cubas, molino cenizas y nave de cobre ... ..	3.810,00	5.590,00	9.400,00	1.450,00	600,00	10.000,00 a 11.450,00	141.700,00 a 159.100,00
Reactivos y mantenimiento ... ..	3.810,00	3.390,00	7.200,00	1.450,00	600,00	7.800,00 a 9.250,00	110.900,00 a 128.300,00
Varios ... ..	3.810,00	3.390,00	7.200,00	1.450,00	600,00	7.800,00 a 9.250,00	110.900,00 a 128.300,00
<b>FUSION</b>							
Especialista							
Horno ... ..	3.810,00	3.390,00	7.200,00	1.450,00	600,00	7.800,00 a 9.250,00	110.900,00 a 128.300,00
<b>NAVE DE PLATA</b>							
Especialista ... ..	3.810,00	3.390,00	7.200,00	1.450,00	600,00	7.800,00 a 9.250,00	110.900,00 a 128.300,00
<b>PEONES</b>							
Peón ordinario y mujer limpieza ... ..	3.600,00	3.000,00	6.600,00	1.450,00	600,00	7.200,00 a 8.650,00	102.500,00 a 119.900,00
<b>PINCHES</b>							
Pinches de 14 a 17 años ... ..			5.100,00	1.450,00	600,00	5.700,00 a 7.150,00	81.500,00 a 98.900,00
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>							
Listero ... ..	4.010,00	3.590,00	7.600,00	1.550,00	700,00	8.300,00 a 9.850,00	117.900,00 a 136.500,00
Almacenero ... ..	3.930,00	3.670,00	7.600,00	1.550,00	700,00	8.300,00 a 9.850,00	117.900,00 a 136.500,00
Chofer de turismo ... ..	4.180,00	3.420,00	7.600,00	1.550,00	700,00	8.300,00 a 9.850,00	117.900,00 a 136.500,00
Chofer de camión ... ..	4.290,00	3.810,00	8.100,00	1.550,00	700,00	8.800,00 a 10.350,00	124.900,00 a 143.500,00
Pesador o basculero ... ..	3.750,00	3.550,00	7.300,00	1.550,00	700,00	8.000,00 a 9.550,00	113.700,00 a 132.300,00
Guarda Jurado ... ..	3.670,00	3.530,00	7.200,00	1.550,00	700,00	7.900,00 a 9.450,00	112.300,00 a 130.900,00
Vigilante ... ..	3.640,00	2.960,00	6.600,00	1.550,00	700,00	7.300,00 a 8.850,00	103.900,00 a 122.500,00
Conserje ... ..	4.040,00	3.160,00	7.200,00	1.550,00	700,00	7.900,00 a 9.450,00	112.300,00 a 130.900,00
Ordenanza ... ..	3.600,00	3.200,00	6.800,00	1.550,00	700,00	7.500,00 a 9.050,00	106.700,00 a 125.300,00
Telefonista ... ..	3.600,00	3.200,00	6.800,00	5.100,00	700,00	7.500,00 a 9.050,00	106.700,00 a 125.300,00
Botones de 14 a 17 años ... ..			1.550,00	1.550,00	700,00	5.800,00 a 7.350,00	82.900,00 a 101.500,00

	Salario mínimo	Suplemento voluntario	Total Salario mensual	Cantidad extrasalarial voluntaria	Ayuda vivienda	Total mes	Total año
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>							
Oficial de primera	4.990,00	4.110,00	9.100,00	1.750,00	800,00	9.900,00 a 11.650,00	140.500,00 a 161.500,00
Oficial de segunda	4.520,00	4.080,00	8.600,00	1.750,00	800,00	9.400,00 a 11.150,00	133.500,00 a 154.500,00
Auxiliar	3.950,00	3.650,00	7.600,00	1.750,00	800,00	8.400,00 a 10.150,00	119.500,00 a 140.500,00
<b>TECNICOS TITULADOS</b>							
Péritos y Téc. Ind. y Fac. M.	7.550,00	2.550,00	10.100,00	1.750,00	800,00	10.900,00 a 12.650,00	154.500,00 a 175.500,00
Ayte. Técnico Sanitario	4.770,00	4.930,00	9.700,00	1.750,00	800,00	10.500,00 a 12.250,00	148.900,00 a 169.900,00
<b>TECNICOS NO TITULADOS</b>							
De taller de servicio							
Maestro segunda	4.990,00	4.110,00	9.100,00	1.750,00	800,00	9.900,00 a 11.650,00	140.500,00 a 161.500,00
Encargado	4.450,00	4.150,00	8.600,00	1.750,00	800,00	9.400,00 a 11.150,00	133.500,00 a 154.500,00
De Dpt.º de fabricación							
Encargado	4.450,00	4.950,00	9.400,00	1.750,00	800,00	10.200,00 a 11.950,00	144.700,00 a 165.700,00
Capataz especialista	4.090,00	4.510,00	8.600,00	1.750,00	800,00	9.400,00 a 11.150,00	133.500,00 a 154.500,00
De Oficina							
Delineante Proyectista	5.830,00	3.470,00	9.300,00	1.750,00	800,00	10.100,00 a 11.850,00	143.300,00 a 164.300,00
Delineante de primera	4.990,00	3.810,00	8.800,00	1.750,00	800,00	9.600,00 a 11.350,00	136.300,00 a 157.300,00
Delineante de segunda	4.520,00	3.880,00	8.400,00	1.750,00	800,00	9.200,00 a 10.950,00	130.700,00 a 151.700,00
De laboratorio Central							
Jefe de Sección	5.620,00	3.980,00	9.600,00	1.750,00	800,00	10.400,00 a 12.150,00	147.500,00 a 168.500,00
Analista de primera	4.830,00	3.970,00	8.800,00	1.750,00	800,00	9.600,00 a 11.350,00	136.300,00 a 157.300,00
Analista de segunda	4.250,00	3.950,00	8.200,00	1.750,00	800,00	9.000,00 a 10.750,00	127.900,00 a 148.900,00
Auxiliar	3.950,00	3.250,00	7.200,00	1.750,00	800,00	8.000,00 a 9.750,00	113.900,00 a 134.900,00
Aspirante de 14 a 17 años			5.600,00	1.750,00	800,00	6.400,00 a 8.150,00	91.500,00 a 112.500,00
De Laboratorio de Lixiviación							
Analista de primera	4.830,00	4.270,00	9.100,00	1.750,00	800,00	9.900,00 a 11.650,00	140.500,00 a 161.500,00
Analista de segunda	4.250,00	4.150,00	8.400,00	1.750,00	800,00	9.200,00 a 10.950,00	130.700,00 a 151.700,00
Auxiliar	3.950,00	3.350,00	7.300,00	1.750,00	800,00	8.100,00 a 9.850,00	115.300,00 a 136.300,00
Aspirante de 14 a 17 años			5.600,00	1.750,00	800,00	6.400,00 a 8.150,00	91.500,00 a 112.500,00
De Laboratorio de Electrolisis							
Analista de primera	4.830,00	4.270,00	9.100,00	1.750,00	800,00	9.900,00 a 11.650,00	140.500,00 a 161.500,00
Analista de segunda	4.250,00	4.150,00	8.400,00	1.750,00	800,00	9.200,00 a 10.950,00	130.700,00 a 151.700,00
Auxiliar	3.950,00	3.750,00	7.700,00	1.750,00	800,00	8.500,00 a 10.250,00	120.900,00 a 141.900,00
Aspirante de 14 a 17 años			5.600,00	1.750,00	800,00	6.400,00 a 8.150,00	91.500,00 a 112.500,00



bonero, S. A.; ALSA; don Víctor Alvarez Alvarez; don Manuel Antuña Díaz; FF.CC. Económicos de Asturias; Turismo y Transporte S. A.

Oviedo, a 14 de septiembre de 1971.—El Ingeniero, Subjefe Regional.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

##### Anuncio

Como continuación al anuncio de esta Delegación Provincial, de fecha 24 de agosto de 1971, por el que sometía a información pública la pretensión de la Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A. (UNINSA), de instruir expediente de expropiación forzosa para la imposición de servidumbre permanente de varias fincas, sitas en los términos municipales de Gijón y Carreño, con destino a la instalación de una tubería de conducción de gas hacia la Central Termo-eléctrica de Aboño, hemos de subsanar los siguientes errores padecidos en dicho anuncio:

Finca número 34, del polígono 45, donde dice "Sur, con Alfredo Alvarez Alvarez; y oeste, con Maximino Suárez Vega", debe decir: "Sur, con Alfredo Alvarez Alvarez y Ayuntamiento de Gijón; y oeste, con Maximino Suárez Vega y Luis Menéndez Díaz".

Las fincas 30 y 31 del P.º 45, se relacionan como pertenecientes al término municipal de Carreño, cuando en realidad pertenecen al término municipal de Gijón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 16 de septiembre de 1971.—El Delegado Provincial.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### SECCION FORESTAL

##### Edicto

Amojonamiento del monte de utilidad pública denominado "Valle de Los Cobayos, Entrepeñas y Los Charcos", número 223 del catálogo del término municipal de Caso.

Aprobada por la superioridad la práctica del amojonamiento total del monte número 223 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado "Valle de Los Cobayos, Entrepeñas y Los Charcos", perteneciente al Ayuntamiento de Caso, cuyo deslinde fue aprobado por Orden Ministerial de 27 de julio de

1970, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento dará comienzo el próximo día 15 de noviembre a las once y media horas de la mañana, siendo el punto de reunión para iniciar los trabajos el conocido con el nombre de "Entrebos", en la carretera de Campo de Caso al Puerto de Tarna, en el punto donde se situó el piquete número 1 del deslinde, y será efectuado por el Ingeniero de Montes don José María Llamazares Andrés, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 22 de septiembre de 1971. El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### A YUNTAMIENTOS

#### DE CANDAMO

##### Anuncios de subasta

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento, en sesión de Pleno celebrado el día tres de septiembre de 1971, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta.

1.º—Objeto del contrato.—Obras del proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de El Caleyó.

2.º—Tipo de licitación. — Pesetas 307.533,62.

3.º—Plazo. — Las obras estarán entregadas provisionalmente en un plazo de 6 meses.

4.º—Los pagos se efectuarán por certificación de obra conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito en el presupuesto extraordinario de 1971.

5.º—Proyecto y pliego de condiciones.—Están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

6.º—Garantía provisional. — Para participar en la subasta 7.688,34 pesetas.

7.º—Garantía definitiva. — Que prestará el adjudicatario, 15.376,68 pesetas.

8.º—Modelo de proposición: don ..., con domicilio en..., D. N. I. número..., expedido el..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de...) toma parte en la subasta de las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de El Caleyó, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., de fecha ... a cuyos efectos hace constar.

a) Ofrece el precio de ... pesetas, sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del "Carnet de Empresa de responsabilidad" que exigen los artículos 2.º del Decreto de 26 de noviembre de 1954 y la O. M. de 29 de marzo de 1956, expedido el.....

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se deriven de los pliegos de condiciones de la subasta.

9.º—Presentación de plicas, en la Secretaría Municipal en horas de nueve a trece todos los días laborables hasta el anterior al de la apertura de éstas.

10.—Apertura de plicas. — En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Candamo a las diez horas del día siguiente de transcurridos 20 días hábiles desde la publicación de este anuncio.

Candamo a 15 de septiembre de 1971.—El Alcalde.

#### DE LANGREO

##### Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día diez de septiembre de mil novecientos setenta uno, acordó prestar aprobación al Pliego de condiciones de las obras de reparación del camino desde la calle General Elorza hasta el cementerio de Pando, La Felguera, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 620.425 pesetas.

Durante un plazo de ocho días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, estará expuesto al público el Pliego de referencia, pudiendo presentarse dentro de ese tiempo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Langreo, a 18 de septiembre de 1971.—El Alcalde, Antonio García Lago.

#### DE SANTO ADRIANO

##### Anuncio

El día primero de octubre próximo dará comienzo en este Municipio la cobranza en período voluntario de los arbitrios municipales del ejercicio 1971 que se cobran por recibo anual y que son: canalones, tránsito de ganado, pastos y leñas, perros, carros.

Dicho período durará desde el 1 de octubre hasta el día 30 de noviembre inclusive.

A partir del día primero de diciembre podrán retirarse los recibos en las oficinas municipales con el recargo de diez por ciento hasta el día 15 de diciembre inclusive y después de ésta fecha solamente se podrán satisfacer con el recargo del veinte por ciento sin más notificaciones ni requerimiento.

Santo Adriano, 16 de septiembre de 1971.—El Alcalde.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA FERNANDEZ, José Alejandro, hijo de Indalecio y de Perita, natural de Oviedo, de estado soltero, de profesión dependiente, de veintitrés años de edad, de estatura 1,70 metros, las demás señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdes, nariz normal, barba regular, boca normal, color pálido, seña particular, cicatriz en el muslo de la pierna derecha producida por una botella; fue visto por última vez vestido de uniforme militar, averiguado en Oviedo, calle Fernández Ladreda, número 19. 1.º C. procesado por el presunto delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante don Carlos González Mangado, Juez Instructor del C. I. R. número 12, de guarnición en El Ferral (León).

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo